

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Prueba Extraprocesal) Radicado No. 2021-00093 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 30 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Treinta (30) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Prueba Extraprocesal), que presenta DASY RAQUEL TORRES VERGARA a través de apoderado judicial Dr. RODOLFO MIRANDA BARROS contra SAFEAL GROUP S.A.S.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

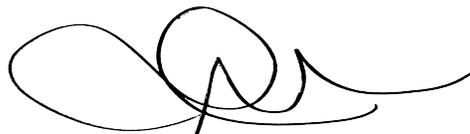
1.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, toda vez que no existe constancia de que se haya cumplido esta carga con el demandado.

2.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

Reconózcase personería jurídica al Dr. RODOLFO MIRANDA BARROS identificado con la C.C. 1.140.835.460 y T.P. 271.863 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00093 Verbal

Olr.